

Decreto 12

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 464, DE 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 05-NOV-2020 | Fecha Promulgación: 08-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 05-NOV-2020

Url Corta: <https://bcn.cl/2m2k7>



MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 464, DE 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN

Núm. 12.- Santiago, 8 de julio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35°, de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el decreto supremo N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización; el oficio ordinario N° 1562, de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero, sobre propuestas de modificación de decretos N° 464 y 521; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; carta de fecha 27 de diciembre de 2018, de la Asociación de Productores de Pisco AG, dirigida al Ministro de Agricultura; y actas de sesiones del Consejo Asesor para la Protección, Promoción y Desarrollo de la Denominación de Origen Pisco, de fechas 19 de diciembre de 2019.

Considerando:

- 1.- Que en materia de identificación de variedades de vid el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) ha efectuado estudios que permiten identificar y diferenciar genéticamente variedades de vid presentes en la viticultura nacional.
- 2.- Que es necesario adecuar y actualizar el listado de variedades de vid y sus sinónimos, ya presentes en el viñedo nacional, en virtud de las características organolépticas distintivas y propias que poseen estas variedades para la elaboración de vinos que permitan el desarrollo de productos distintivos que apoyen la innovación y desarrollo de la industria vitivinícola en las zonas donde éstas se encuentran implantadas.
- 3.- Que es necesario actualizar la sinónima del listado de variedades para la elaboración de vinos que pueden ser etiquetados con denominación de origen para incrementar el desarrollo de productos diferenciadores y con identidad local que permitan mejorar la competitividad y comercialización nacional e internacional de los vinos elaborados con estas variedades.
- 4.- Que, esta actualización del listado de cepas autorizadas para la producción de vino con Denominación de Origen, fue aprobada en la sesión de diciembre 2019 del Consejo Asesor del Ministerio de Agricultura para la Protección, Promoción y Desarrollo de la Denominación de Origen Pisco, creado por el decreto supremo N° 75, de 2009, del Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo, entre otros es proponer adecuación normativa, perfeccionamiento técnico y desarrollo de la Denominación de Origen Pisco, a raíz de una solicitud realizada por la Asociación

de Productores de Pisco A.G., de actualizar el listado de variedades establecido en el decreto supremo N° 521, de 1999, de este origen que fija Reglamento para la Denominación de Origen Pisco, en base a los estudios realizados por INIA.

5.- Que, el decreto supremo N° 521, de 1999, del Ministerio de Agricultura, tiene una correlación con el decreto supremo N° 464, de 1994, del mismo ministerio, que por este acto se quiere modificar, en cuanto ambas disposiciones enlistan las variedades de vid internacionalmente reconocidas por Chile, y sus sinónimos, con la cual se pueden elaborar las respectivas bebidas alcohólicas que cada una regula, por lo que resulta necesario ajustar en forma simultánea ambos reglamentos.

Decreto:

Artículo 1°. Reemplázase la letra b) del artículo 3 del decreto supremo N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, por la siguiente:

"b) Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, son los únicos que pueden señalarse en la etiqueta:

Variedades Blancas	Sinónimos
Albariño	
Chardonnay	Pinot Chardonnay
Chenin blanc	Chenin
Gewurztraminer	
Marsanne	
Moscatel de Alejandría	Blanca Italia, Uva Italia
Moscatel de Austria	Torrontés San Juanino
Moscatel Rosada	Rosada Pastilla
Pedro Jiménez	Pedro Giménez
Pinot blanc	Pinot blanco, Burgunder Weisser
Pinot gris	Pinot grigio
Riesling	
Roussanne	
Sauvignon blanc	Blanc Fumé, Fumé
Sauvignon gris	Sauvignon rose
Sauvignon vert	Friulano
Semillón	
Torontel	
Verdejo	
Vermentino	Malvasia
Viognier	
Xarello	

Variedades Tintas	Sinónimos
Alicante Henri Bouschet	Alicante Bouschet, Alicante Bouchet
Barbera	
Bonarda	
Cabernet franc	Cabernet franco
Cabernet sauvignon	Cabernet
Carignan	Carignane, Cariñena
Carmenère	Grande Vidure, Carmener, carmenère, Carmenere
Cot	Cot rouge, Malbec, Malbek, Malbeck
Garnacha	Grenache
Merlot	
Mourvedre	Monastrell, Mataro
Nebbiolo	
Petit verdot	
Petite Syrah	Durif
Pinot Meunier	Meunier N
Pinot noir	Pinot negro
Portugais bleu	
Romano	Cesar, Cesar Noir
Sangiovese	Nielluccio
Syrah	Sirah, Shiraz
Tannat	
Tempranillo	
Touriga nacional	Azal
Verdot	
Zinfandel	Primitivo

Artículo 2°. En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se

mantiene vigente el decreto supremo N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Antonio Walker Prieto, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., José
Ignacio Pinochet, Subsecretario de Agricultura.